**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 136JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.° E-2020 - 377015 del 29 de julio de 2020 (2020-192)**

Convocante (s): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Convocado (s): CARLOS ALBERTO HERRAN FALLA

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

**ACTA DE AUDIENCIA No. 114**

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del septiembre de 2020, siendo las nueve y treinta (09:30 a.m.), hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el despacho de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nº 385 de 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución Nº 0127 de 16 de marzo de 2020. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 30 de mayo, podrían realizar en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el art. 9º del decreto 491 de 28 de marzo de 2020[1], se amplió a cinco meses el plazo para el trámite de la presente conciliación extrajudicial.

Mediante Resolución No. 259 del 1 de julio de 2020, proferida por el señor Procurador General de la Nación, se dispuso:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO. –*** *Frente a la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, el agente del Ministerio Público podrá programar y*

[1]Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo.

*realizar audiencias de manera no presencial respecto de las solicitudes que se radiquen y reciban hasta el 31 de julio de 2020, las que, en todo caso, deberán celebrarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de la solicitud.*

Que Mediante Resolución No. 0312 del 29 de julio de 2020, el señor Procurador General de la Nación, regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. Se deja constancia que los mensajes sucesivos de correo electrónico y su respectiva trazabilidad quedan registrados en el buzón de correo electrónico del titular del despacho: javelasco@procuraduria.gov.co.

   De igual manera, se recomienda a los apoderados de las partes conservar las cadenas de correos electrónicos, con el fin de contar con un soporte adicional.

2. El 26 de agosto de 2020, vía correo electrónico se notificó a las partes que la audiencia se realizaría de manera NO PRESENCIAL, y se les adjuntó copia de la Resolución No. 127 de 2020, con las reglas y procedimiento para el desarrollo de la audiencia.

3. El despacho procede a la identificación de los apoderados, con su número de cédula y tarjeta profesional por correo electrónico y llamada telefónica a sus abonados celulares, así:

3.1 Doctora ANA MARIA PRADA LOZANO, identificada con la C.C. No. 1.110.571.750 y Tarjeta Profesional No. 314.165 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, poder conferido por el doctor CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL, en condición de Representante judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL; para actuar en calidad de apoderado de la parte convocante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, reconocida mediante auto 227 del 26 de agosto de 2020; Teléfono celular de contacto: 3165320702; Correo electrónico: ana.prada@aerocivil.gov.co.

3.2 Doctora NATALIA MARTINEZ CABEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.797.525 de Bogotá, tarjeta profesional No. 202.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocada, a la cual se le reconoce personería jurídica conforme al poder que previamente remitió por correo electrónico; conferido por el convocado CARLOS ALBERTO HERRAN FALLA. Teléfono celular: 3116600253, Correo electrónico nataliamartinezcabeza@gmail.com.

4. Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

5. *Las **pretensiones presentadas en el escrito de la convocatoria son las siguientes:***

*"3.1 Que se concilie la suma adeudada del funcionario por concepto de viáticos no pagados por comisiones de servicios debidamente soportada y cumplida.*

***HERNÁN FALLA CARLOS ALBERTO C.C N o. 79.409.748***

| ***Destino*** | ***fecha*** | ***Valor día comisión*** | ***Valor comisión*** |
|---|---|---|---|
| ***Cerro Maco*** | ***Del 22 al 29 de enero/2019*** | ***$190.723.*** | ***$1'430.423.*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ***TOTAL*** | | | ***$1'430.423.*** |

*3.2 Que la suma antes citada será pagada al funcionario anteriormente relacionados, no incluye valor alguno por concepto de intereses, indexación o perjuicios por mora.*

*3.3 Que con la conciliación se dan por cumplidas las obligaciones pendientes entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y el funcionario y se precave cualquier reclamación judicial o administrativa por este mismo concepto.*

*3.4 Que una vez aprobada la conciliación por el Juzgado Administrativo y presentados los documentos exigidos por la Entidad para el respectivo pago por parte del funcionario, la entidad realizará el pago de la suma conciliada dentro de los 30 días calendario**."***

6. En este estado de la diligencia, se remite correo electrónico al apoderado de la parte convocante y se le pregunta si se ratifica en las pretensiones mencionadas anteriormente y si por estos mismos hechos se ha iniciado trámite de conciliación ni demanda judicial. En respuesta manifiesta

*Respecto de las pretensiones me ratifico en ellas, a excepción de la tercera, lo anterior debido a que según la última sesión del comité de conciliación realizada el 02 de septiembre, el pago se realizaría dentro de los 45 dias calendario una vez sea aprobada la conciliación por el Juzgado Administrativo y presentados los documentos exigidos por la Entidad para el respectivo pago por parte del funcionario, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la Resolución Interna de la Entidad.*

7. Se envía correo electrónico a la apoderada de la entidad convocante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL para que manifieste cuál es la recomendación del Comité de Conciliación, a lo cual manifestó:

*Remito las certificaciónes del Comité de Conciliación, la primera es de la sesión 14 ordinario de 2019 y la segunda del comité ordinario 14 de 2020, en la cual se complemento y aclaró lo establecido en la sesión ordinaria 14 de 2019.*

El despacho transcribe las respectivas certificaciones, así:

1. *"LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL HACE CONSTAR*

*Que en sesión Ordinaria N° 14 del Comité de Conciliación llevada a cabo en forma virtual, el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), se trató dentro del orden del día, el pago de los viáticos adeudados al funcionario CARLOS ALBERTO HERRAN FALLA identificado con Cedula de Ciudadanía 79.409.748, perteneciente a la regional Atlántico de la Aeronáutica Civil.*

*Una vez analizados los documentos probatorios aportados y los antecedentes del caso, el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, decidió INICIAR CONCILIACION PREJUDICIAL para realizar el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS ($1.430.423) por los viáticos adeudados producto de la comisión realizada del 22 al de enero de 2019.*
*Se expide a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020*."

2. *LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL HACE CONSTAR:*
   *En la sesión ordinaria 14 del comité de conciliación llevada a cabo en forma virtual el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), se trató dentro del orden del día la aclaración y complementación del caso de pago de viáticos de funcionarios de la Regional Atlántico, en el sentido de individualizar el valor a pagar a cada uno de los funcionarios y el plazo en que se realizará el mismo. Una vez analizados los antecedentes del caso, el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, decidió ACLARAR Y COMPLEMENTAR EL ACTA 14 ORDINARIO del 31 de julio de 2019, individualizando el valor a conciliar con cada uno de los funcionarios y especificando que el plazo máximo para su pago es de 45 días, una vez se cumpla con la totalidad de los documentos para el mismo, de conformidad con lo contemplado en la Resolución interna 4051 de 2017, así:*

   **(…)**

   ***HERNÁN FALLA CARLOS ALBERTO C.C N o. 79.409.748***

| ***Destino*** | ***fecha*** | ***Valor día comisión*** | ***Valor comisión*** |
|---|---|---|---|
| ***Cerro Maco*** | ***Del 22 al 29 de enero/2019*** | ***$190.723.*** | ***$1'430.423.*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ***TOTAL*** | | | ***$1'430.423.*** |

*Se expide en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).“*

8. Se envía correo electrónico a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición, quien manifestó**:**

*Conforme con la propuesta*

**CONSIDERACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento por los valores discriminados así:

***HERNÁN FALLA CARLOS ALBERTO C.C N o. 79.409.748***

| ***Destino*** | ***fecha*** | ***Valor día comisión*** | ***Valor comisión*** |
|---|---|---|---|
| ***Cerro Maco*** | ***Del 22 al 29 de enero de/2019*** | ***$190.723*** | ***$1'430.423.*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ***TOTAL*** | | | ***$1'430.423.*** |

Valores que serán cancelados dentro de los 45 días calendario, siguientes a la aprobación de la conciliación por el Juzgado Administrativo correspondiente y presentados los documentos exigidos por la Entidad para el respectivo pago por parte del convocado **CARLOS ALBERTO HERNÁN FALLA;** valor que no incluye intereses, indexación o perjuicios por mora.; previo a reunir los requisitos exigidos: (i) el eventual medio de control REPARACION DIRECTA, que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, en la medida que los hechos que originan la convocatoria acaecieron entre el 22 y el 29 de enero de 2019; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, entre ellas el acto administrativo que autoriza la comisión; el respectivo cumplido y copia del informe de comisión rendido por el funcionario; así como la respectiva liquidación de los valores adeudados; y (v) en criterio de este Agente del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998; en la medida que se trata de un derecho laboral del funcionario convocado y que las sumas acordadas corresponden únicamente a capital, pues no se pagarán intereses ni indexación.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Bogotá Sección Segunda, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Finalmente, sobre la base que los hechos que motivaron la presente conciliación, podrían constituir infracciones al régimen disciplinario, por configurar *"hechos cumplidos",* al tenor

de lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 2422 del 11 de mayo de 2012, proferida por el Director General de la entidad convocante, a cuyo tenor:

*ARTICULO 21°. Prohíbase tramitar o legalizar comisiones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos aquí establecidos o se configuren como hechos cumplidos. Los Ordenadores de Gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.*

En consecuencia, se dispone compulsar copias de la presente acta y de los respectivos antecedentes a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL; para lo cual la apoderada de la entidad, deberá radicar los documentos antes ordenados y remitir copia de su recibido a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la presente audiencia.

Así las cosas, una vez leída y aprobada el acta por quienes hemos intervenido en la diligencia, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por el suscrito Procurador, siendo las 10:35 a.m.

ANA MARIA PRADA LOZANO
Apoderada de la parte convocante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL
Asistencia a través de medios electrónicos

NATALIA MARTINEZ CABEZA
Apoderada de la parte convocada
Asistencia a través de medios electrónicos

JHON ÁLVARO VELASCO ACOSTA
Procurador 136 Judicial II para Asuntos Administrativos
Radicación N.° E-2020 - 377015 del 29 de julio de 2020 (2020-192)